

ACUERDO 068/SO/31-08-2023

POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO 042/SO/29-06-2023, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO APROBÓ EL CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

ANTECEDENTES

1. El 29 de junio de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Sexta Sesión Ordinaria, emitió el Acuerdo 042/SO/29-06-2023, por el que se aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

2. El 20 de julio de 2023, se giró el oficio INE/UTSI/2184/2023, signado por el licenciado Giancarlo Giordano Garibay, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por el que solicita diversas adiciones al Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2023-2024, emitido por este Instituto, consistentes en lo siguiente: 1. Instalación de la Comisión en la que se reporten los trabajos de implementación y operación del PREP¹; 2. Formalización del instrumento jurídico celebrado entre el OPL y el ente auditor; y, 3. La realización de la prueba de funcionalidad del PREP.

3. El 21 de julio de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la Resolución INE/CG439/2023, mediante la cual ejerció la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como el Acuerdo INE/CG446/2023, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, en los cuales se considera el calendario correspondiente al estado de Guerrero.

De conformidad con los antecedentes invocados y;

¹ Programa de Resultados Electorales Preliminares.

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad con el artículo 41 párrafo segundo, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución, a quienes les corresponde entre otras funciones, la preparación de la jornada electoral.

II. Que el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, garantiza la autonomía e independencia de los órganos autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar como principios rectores en su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.

III. Que los artículos 124 y 125 de la Constitución Política local, en concordancia el artículo 175 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, disponen que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad objetividad y paridad, guíen sus actividades, siempre bajo un enfoque o perspectiva de género.

IV. Que en términos del artículo 174, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, son fines del Instituto Electoral, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos.

V. Que el artículo 180 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

VI. Que el artículo 188, fracciones I, XXXI y LXV del ordenamiento legal antes mencionado, establece que corresponde al Consejo General del Instituto Electoral vigilar el cumplimiento de dichas legislaciones y las disposiciones que con base en ella se dicten; **aprobar el calendario de las actividades del proceso electoral ordinario**, y en su caso del extraordinario, propuesto por la Consejera o Consejero Presidente, así como aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y **todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales.**

VII. Que de conformidad con lo que establece el artículo 191 fracción XII de la multicitada Ley Electoral, el Secretario del Consejo General tiene entre otras, la atribución de preparar para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario de las actividades del proceso electoral ordinario, y en su caso del extraordinario.

VIII. Que en términos del artículo 267 de la Ley Electoral local, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las Autoridades Electorales, los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos.

IX. Que el artículo 268 de la citada Ley Electoral local, dispone que el proceso electoral ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye una vez que la autoridad jurisdiccional correspondiente, haya resuelto el último medio de impugnación que se haya interpuesto en contra de los actos relativos a los resultados electorales, calificación de las elecciones, otorgamiento de las constancias de mayoría y validez de las elecciones respectivas, declaración de elegibilidad de candidatos y asignación de diputados y regidores de representación proporcional, así como de presidentes municipales y síndicos.

Asimismo, prevé que la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral, celebre durante la primera semana de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

X. Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley Electoral en cita, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir: Gobernador del Estado, cada seis años; Diputados al Congreso del Estado y Ayuntamientos, cada tres años.

XI. Que el 30 de marzo del 2023, se recibió un correo electrónico en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales mediante el cual, el Instituto Nacional Electoral sometió a consideración de este Instituto el Proyecto de Convenio General de Coordinación y Colaboración a celebrarse entre el INE y el IEPC Guerrero, con el fin de establecer las bases de coordinación para el proceso electoral concurrente 2023-2024, en el Estado de Guerrero.

XII. Que el 13 de mayo de 2023, se recibió el oficio INE/UTVOPL/065/2023, signado por el encargado de despacho de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, mediante el cual remitió la propuesta de homologación de los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía para obtener una candidatura independiente, así como de los plazos para las precampañas electorales de los procesos electorales locales 2023-2024.

Lo anterior, con la finalidad de conocer las opiniones de los organismos públicos locales y tomarlas en consideración en caso de que la autoridad nacional decida ejercer su facultad de atracción y establezca fechas únicas para el inicio y conclusión tanto del periodo de precampañas como del relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía para obtener una candidatura independiente en los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

XIII. Que el 9 de junio de 2023, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, los Decretos 470 y 471 emitidos por el H. Congreso del Estado de Guerrero, mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

XIV. Que el 12 de junio de 2023, se notificó a este Instituto el acuerdo de 9 del mismo mes y año, emitido por el encargado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, dentro del expediente de atracción INE/SE/AT-01/2023, mediante el cual se admitió a trámite la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción formulada por las Consejerías integrantes de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a fin de homologar las fechas de conclusión del periodo de precampañas así como para recabar el apoyo ciudadano para obtener una candidatura independiente en los procesos electorales concurrentes 2023-2024, en el que además se ordenó dar vista a los Organismos Públicos Locales para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera respecto de la homologación de fechas previamente aludidas.

XV. Que resulta indispensable las modificaciones al calendario electoral aprobado mediante Acuerdo 042/SO/26-06-2023, por parte de este Consejo General, para el proceso electoral local 2023-2024, solicitadas mediante oficio INE/UTSI/2184/2023, signado por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, las cuales se hacen consistir en lo siguiente:

1. Instalación de la Comisión en la que se reporten los trabajos de implementación y operación del PREP;
2. Formalización del instrumento jurídico celebrado entre el OPL y el ente auditor; y,
3. La Realización de la prueba de funcionalidad el PREP.

Ello en razón, de que el sistema PREP, provee los resultados preliminares de las elecciones, a través de la captura y publicación de los datos plasmados por los funcionarios de casilla en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, el cual da a conocer, en tiempo real a través de Internet, dichos resultados la misma noche de la Jornada Electoral, con certeza y oportunidad, y usando tecnología avanzada, de ahí que sea de gran importancia la adición solicitada a nuestro calendario para realizar las tareas necesarias para el buen desarrollo y funcionamiento de la citada herramienta electoral.

Como se muestra, la función principal de este organismo electoral administrativo es brindar certeza y seguridad, tanto a los actores políticos como a los órganos de este instituto, sobre los resultados preliminares que este organismo electoral pública el mismo día de la jornada electoral, para conocimiento de la ciudadanía en general.

XVI. Del mismo modo, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 188 de la ley electoral local, el Consejo General de este Instituto Electoral Local, considera procedente realizar los ajustes al calendario que resulten necesarios con motivo de la emisión de la Resolución INE/CG439/2023, mediante la cual ejerció la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como del Acuerdo INE/CG446/2023, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, en los cuales se considera el calendario correspondiente al estado de Guerrero.

Por tanto, y con la finalidad de incorporar y ajustar los plazos de los **actos preparatorios que previamente fueron reseñados, resulta procedente la modificación del calendario aprobado por este Consejo General**. Lo anterior sin perjuicio de que, en su momento, el Consejo General de este Instituto, en uso de las atribuciones que le confiere el propio numeral 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, realice los ajustes que resulten necesarios al calendario electoral aquí modificado.

XVII. Que, bajo este contexto, se pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, la modificación al calendario del proceso electoral de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024 del estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 105, 124 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 175, 177, 180, 184, 188, 191 fracción XII y 201 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación al calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, aprobado mediante Acuerdo 042/SO/29-06-2023, en términos del documento que se agrega como anexo al presente acuerdo y a la vez forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del citado Instituto.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 187 de la ley electoral local, publíquese el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en la Octava Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 31 de agosto de dos mil veintitrés, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ